



Proceso:
EFE-TIRAFONDOS 01

GERENCIA REGIONAL SUR

ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE ADQUISICION DE 286.000 UNIDADES DE TIRAFONDOS PARA LOS TRAMOS URBINA-SIBAMBE E IBARRA-PRIMER PASO, MEDIANTE CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE FERROCARRILES ECUATORIANOS Y XI INDUSTRIAL DEPOT Cia. Ltda.

En las oficinas de la Gerencia Regional de Ferrocarril del Sur de Riobamba, a los nueve días del mes de marzo del 2009, se reúnen el Ing. Marco Redrobán delegado de la Gerencia de Operaciones; Sr. Fabián Coronado delegado de la Gerencia Financiera; Sra. Magdalena Orozco delegada de la Gerencia Administrativa; y el Ing. Eduardo Larrea B. Representante Legal de la empresa contratista Xi Industrial Depot Cia Ltda., con el objeto de levantar y suscribir la presente Acta de Entrega-Recepción el tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO; ANTECEDENTES.

A.- La Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos EFE, ha emprendido un proceso de reparación integral, por disposición del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador;

B.-Mediante Acta del GGG 1º de diciembre de 2.008, el Directorio de la EFE resuelve: "Aprobar los convenios y los contratos que el Ing. Jorge Eduardo Carrera, Gerente General de la EFE tenga que suscribir a fin de cumplir con la Rehabilitación del Sistema Ferroviario Nacional";

C.-Mediante, memorando N° DT 1847-2008, de 11 de diciembre de 2.008 el Ing. Oswaldo Cabascango, Gerente de Operaciones, solicita al Ing. Eduardo Carrera, Gerente General de la EFE, la necesidad de adquirir 286.000 Tirafondos de Línea, para ser utilizados en los tramos **Urbina-Sibambe e Ibarra-Primer Paso**.

D.-Mediante Resolución N° 068 del 15 de diciembre de 2.008, el Ing. Eduardo Carrera, Gerente General de la EFE, decide aprobar los pliegos para la adquisición de 286.000 Tirafondos. para ser utilizados en la fase "**Urbina-Sibambe e Ibarra-Primer Paso**" disponiendo que de manera inmediata se inicie

Quito
[Signature]



GERENCIA REGIONAL SUR

el proceso de contratación por medio de Subasta Inversa en el Portal Compras Públicas, y se conforme una Comisión Técnica.

E.-Mediante Acta del 19 de diciembre de 2008, la Comisión Técnica, resuelve, una vez que han sido revisadas las propuestas técnicas, proceder a calificar a las dos empresas participantes que son: CORPUSLAB S.A.; Y, Xi INDUSTRIAL DEPOT Cia. Ltd., ya que las mismas cumplen los requisitos previstos en los Pliegos de Contratación señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

F.-Mediante Resolución N° 0098 del 24 de diciembre de 2008, el Ing. Jorge Carrera Gerente General de la EFE, resolvió, luego del proceso de Subasta Inversa, adjudicar el contrato para la adquisición de 286.000 tirafondos para los tramos "Urbina Sibambe e Ibarra-Primer Paso", a la empresa Xi Industrial Depot Cia. Ltd. los mismos que deberán ser entregados por razón de logística y espacio físico en los Talleres de la Empresa de Ferrocarriles de Riobamba.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

La empresa Xi Industrial Depot Cia. Ltd. se obliga para con la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, a suministrar, 286.000 unidades de Tirafondos, para ser utilizados en los tramos "Urbina-Sibambe e Ibarra-Primer Paso".

TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO.

El precio de los bienes contratados, que la EFE pagará al Contratista es el de USD. (QUINIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

De acuerdo a la cláusula DECIMO PRIMERA, por la naturaleza del contrato no se aplica reajuste de precios y el contratista renuncia expresamente al reajuste de precios.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

La EFE pagará al Contratista, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 4-533-00—98-73-08-11-1, denominada "Materiales de Construcción. Eléctricos,

2008
[Signature]



GERENCIA REGIONAL SUR

Plomería y Carpintería", del vigente presupuesto, según Memorando N° EFE-DIV.P-108-2008, el valor del Contrato en la siguiente forma:

- 80 % en calidad de anticipo, previo la presentación de garantías establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- El 20 % restante con la entrega definitiva de los bienes de conformidad con el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTA: GARANTÍAS.

a.- El Contratista, antes de suscribir el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entregará a favor de la EMPRESA DE FERROCARRILES ECUATORIANOS una garantía del cinco por ciento (5%) de Fiel Cumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor del Contrato.

b.- Para garantizar el anticipo que la EFE le otorga, el Contratista entrega a favor de la EFE, en forma previa a recibirlo, una Garantía por Buen Uso del Anticipo que está contemplada en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es el 100% del valor del anticipo entregado.

SEXTA: PLAZO.-

El plazo de entrega de los Tirafondos contratados es de 60 días, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

Mediante recibo signado con fecha 9 de marzo de 2009 por la Sra. M. Magdalena Orozco, Guardalmacén de Los Talleres de la Regional Sur de Ferrocarriles ubicada en la ciudad de Riobamba, certifica haber recibido de la empresa Contratista Xi Industrial Depot Cia. Ltda. , la cantidad de 286.000 unidades de Tirafondos de 23x110 mm. Razones por las cuales el contratista ha entregado

24042
P
di



GERENCIA REGIONAL SUR

dentro del plazo estipulado en el Contrato y en la cantidad establecida en el mismo.

SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN ECONÓMICA.

Plazo: 60 días contados a partir de la fecha del anticipo.

Fecha de entrega del anticipo: 03 de febrero de 2009.

Fecha de entrega de 286.000 Tirafondos: 09 de marzo de 2009.

VALOR DEL CONTRATO: US. \$ 520.000

VALOR DEL ANTICIPO: 80% 416.000

SALDO DEL CONTRATO PRINCIPAL: 104.000

VALOR TOTAL A PAGAR: CIENTO CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 104.000 00/100).

OCTAVA: RECEPCIÓN.

Habiéndose constatado los bienes entregados en los talleres de la Gerencia Regional Sur de Ferrocarriles de Riobamba y de acuerdo a los resultados de los análisis del Departamento de Metalurgia Extractiva y del Departamento de Resistencia de Materiales de la Escuela Politécnica Nacional en lo referente a: Composición Química, Ensayos de Tracción, Elongación, Dureza, Doblado, Verificación de Dimensiones, Pruebas de Esfuerzo y Vibraciones, más los ensayos del material realizados en el lugar de origen y las especificaciones técnicas dadas por la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos y demás documentos contractuales, la Comisión procede a su recepción. Se adjunta la factura original N° 1520 de Xi Industrial Depot Cia Ltd., informe de análisis del Departamento de Metalurgia Extractiva; Informe técnico del Laboratorio de Análisis de Esfuerzo y Vibraciones de la Escuela Politécnica Nacional; y, Certificado en Origen del Material, con lo cual se realiza el ingreso de estos bienes a bodega de los Talleres de la Empresa de Ferrocarriles de Riobamba.

[Handwritten signature]



GERENCIA REGIONAL SUR

b.- Para constancia de los actuado y en fe de conformidad y aceptación de las partes que intervienen en esta diligencia firman en siete (7) originales de igual tenor y efecto legal.

Ing. Marco Redrobán
DELEGADO EFE
GERENCIA DE OPERACIONES

Sr. Fabián Coronado
DELEGADO EFE
GERENCIA FINANCIERA

M. Magdalena Orozco
DELEGADO EFE
GERENCIA ADMINISTRATIVA

Ing. Eduardo Carrea B.
GERENTE
Xi INDUSTRIAL DEPOT Cia. Ltda..

EMPRESA DE FERROCARRILES ECUATORIANOS

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE PROCESO DE SUBASTA
INVERSA**

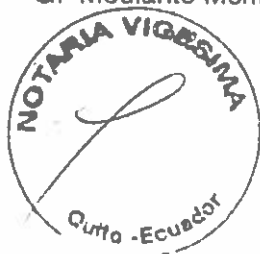
Quienes suscriben, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan, convienen en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

1.01.- Intervienen: por una parte, el Ing. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos; y, por otra parte, el Ing. Eduardo Larrea B. en calidad de representante legal de la empresa Xi Industrial Depot Cía. Ltda. En adelante y para efectos de este contrato, se podrán denominar "EFE" y "CONTRATISTA", respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- A. La Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE), ha emprendido un proceso de Reparación integral, por disposición del señor Eco. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador.
- B. Mediante Acta de 1 de Diciembre de 2008, el Directorio de la EFE resolvió: "Aprobar los convenios y contratos que el ingeniero Jorge Eduardo Carrera, Gerente General de la EFE, tenga que suscribir, a fin de cumplir con la Rehabilitación del Sistema Ferroviario Nacional".
- C. Mediante Memorando No. DT-1847-2008 de 11 de diciembre del 2008, el Gerente de Operaciones Ing. Orlando Cabascango, solicita al Gerente General Ing. Jorge Eduardo Carrera, la necesidad de adquirir 286.000 tirafondos para ser utilizados en el sector Urbina-Sibambe e Ibarra-Primer Paso.
- D. Mediante Papeleta de trámite 3728 de 15 de diciembre del 2008, el Ing. Jorge Eduardo Carrera Gerente General, solicita al Ing. Milton Maldonado Gerente Financiero, se emita una Partida Presupuestaria para la adquisición de 286.000 tirafondos, para ser utilizados en el sector Urbina-Sibambe e Ibarra-Primer Paso.
- E. Mediante Memorando No. EFE-DIV.P-108-2008 de 15 de diciembre del 2008, el Ing. Milton Maldonado Gerente Financiero, certifica que existe el presupuesto para crear Partida Presupuestaria para la adquisición de 286.000 tirafondos, para ser utilizados en el sector Urbina-Sibambe e Ibarra-Primer Paso.
- F. Mediante Resolución No. 069 de 15 de diciembre del 2008 el Ing. Jorge Eduardo Carrera Gerente General, decide aprobar los pliegos para la adquisición de 286.000 tirafondos, para ser utilizados en el sector Urbina-Sibambe e Ibarra-Primer Paso. Dispone que de manera inmediata se inicie el proceso de contratación por medio de subasta inversa en el Portal de Compras Públicas y se conforme una Comisión Técnica.
- G. Mediante Memorando No. 1218-EFE-GJ-2008, de 19 de diciembre del 2008, la



CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio por los bienes contratados, que la EFE pagará al Contratista es el de USD. \$520.000,00 (QUINIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- La EFE pagará al Contratista, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 4-533-00-00-98-73-08-11-1, denominada "Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería", del vigente presupuesto, según Memorándum No. EFE-DIV.P-108-2008, el valor del Contrato en la siguiente forma:

- 80% en calidad de anticipo, previo la presentación de garantías establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- El 20% restante con la entrega definitiva de los bienes de conformidad con el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- El Contratista, antes de suscribir el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entregará a favor de la EMPRESA DE FERROCARRILES ECUATORIANOS una garantía del cinco por ciento (5%) de Fiel Cumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato.

7.02.- Para garantizar el anticipo que la EFE le otorga, el Contratista entregará a favor de la EFE, en forma previa a recibirlo, una Garantía por buen uso del Anticipo que esta contemplada en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es el 100% del valor del anticipo entregado.

7.03.- El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación del bien, su recepción y liquidación. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la EFE las hará efectivas.

7.04.- Las garantías establecidas en esta cláusula, serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:

1) La de Fiel Cumplimiento, a la firma del Acta final de recepción o si hubiera operado la recepción presunta.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZOS:

8.01.- El plazo de entrega de los tirafondos contratados es de 60 días, contados a partir



exigible, por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:

13.01.- Para efectos de relación entre las partes, la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos EFE, estará, representada por el Gerente de Operaciones de la EFE o un delegado suyo.

Todas las órdenes y comunicaciones, de cualquier naturaleza entre las partes, se harán por escrito y deberán ser dirigidas al Gerente General de la EFE Ing. Jorge Eduardo Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RECEPCIÓN ÚNICA DEL SERVICIO:

14.01 En consideración del objeto del presente contrato se procederá a realizar dos actos entregas recepciones parciales de conformidad a lo establecido en el cronograma de entregas que consta en la Clausula 9.03 del presente contrato. Estas actas deberán contener la siguiente información:

- La liquidación económica
- La cantidad de tirafondos entregados y los que faltan por entregar por parte del Contratista de acuerdo al cronograma.

Una vez cumplido el cronograma de entregas, se deberá realizar una Acta de Entrega Definitiva de los Bienes. Este documento será el habilitante para proceder al pago de los valores que aún adeude la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos.

14.02.- La recepción parcial de los bienes se realizará a petición del contratista dentro del término de 2 días siguientes a la fecha en que la entidad haya recibido la comunicación del contratista. Dentro de este término la entidad contratante realizará la recepción y liquidación de los bienes efectivamente entregados dentro del plazo. Si durante la verificación e inspección de los bienes se encontrara bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas que formen parte del contrato, se rechazarán los tirafondos y estos no formarán parte de la liquidación procediéndose a elaborar el Acta de Entrega Recepción únicamente con el material aprobado.

14.03.- Todos los gastos adicionales extraordinarios que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta del Contratista.

14.04.- La Comisión de Recepción estará conformada por delegados nombrados por el Gerente General de la EFE Ing. Jorge Eduardo Carrera, y el contratista o su delegado.

Quienes intervienen en la suscripción del acta respectiva, serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que consignan en ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN:

15.01.- La Fiscalización será realizada por el representante de la EFE en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en el Instructivo para Fiscalización (emitido por la Contraloría General del Estado), en este



frente a los mismos.

La EFE notificará al contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato, en el plazo de 5 días.

16.04.- Terminación por causas imputables a la EFE.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la EFE:

1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

16.05.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

17.01.- De conformidad con el art. 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las partes convienen que de surgir controversias del presente contrato utilizarán los procesos de arbitraje y mediación que lleven a solucionar sus diferencias, de acuerdo con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación. Siguiendo las siguientes reglas:

- a. El arbitraje será en Derecho.
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal y se compromete a no interponer ningún recurso en contra del mismo.
- c. El tribunal Arbitral estará integrado por tres Árbitros.
- d. El procedimiento arbitral será confidencial.
- e. El lugar del Arbitraje será en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

17.02.- En el caso de que cualquiera de las partes decida no someter sus diferencias a los procedimientos de mediación y arbitraje, y decida ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el Art. 2415, de la Codificación del Código Civil para las acciones ejecutivas.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

18.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

18.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

